

al Sr. Gobernador Civil contente a su citada oficio de veinte de Mayo en terminos que el Ayuntamiento quide en el lugar que se merece, y se haga publico que procedio con justicia, y cum con generosidad, al separar de sus plazas los dos Oficiales contra quienes se procedio. Habla solo de los dos Oficiales indicados, pues los otros dos no tenian nombramiento alguno, ni reciben sueldo mas que el que les proporciona este Ayuntamiento; no teniendo presente que en su lugar solo hay uno; ademas que tambien habia sobrado motivos de sospechas y echementa contra dichos Oficiales; y bien inteligenciado este Ayuntamiento aCORDO: Conformarse en un todo con la proposicion que antecede, y sacandose Testimonio de ella y este acuerdo por el presente libranos, parese al Sr. Reg.^{te} de la Real Jurisdiccion ordinaria, para los fines que indica dicho Sr. Marques.

Con lo que se concluyo este cavildo que firmaron el Sr. Presidente y dos de los tres Regidores concurrentes, de que doy fe =

Jourdina

Carbonero y Zarandona

Amén
Manuel Jaen

Concejo
Señores
Jourdina.
Chico
Carbonero
Pineiro.
Zarandona
Medina.
Osute

En la M. N. y M. L. Ciudad de Lorca a veinte y cinco de octubre de mil ochocientos treinta y quatro, y por ante mi D. Manuel Jaen, Sr. Mayor interino a su Ilustre Ayuntamiento, y perpetuo se juntaron a lo que en su sala capitular para tratar asuntos del Real servicio los Sres. D. Ingenio Jourdina, Regente de la Jurisd.^{ca} ordinaria, Presidente, D. Pedro Maria Chico de Guzman, D. Pedro Perez Carbonero, D. Manuel Pineiro Marques, D. Luis Zarandona, Regidor

